



PL 3073

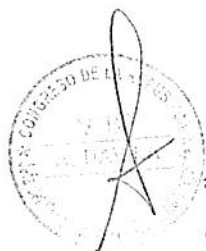
Sobre 197

vence 19/05/23

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28847, LEY DEL TRABAJO DEL
BIÓLOGO, PARA PRECISAR SU EJERCICIO PROFESIONAL Y
DERECHOS**



Artículo único. *Modificación de los artículos 3, 5, 6, 7 y 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo*

Se modifican los artículos 3 y 5, las frases introductorias de los artículos 6 y 7 y se incorpora el literal g) al artículo 9 de la Ley 28847, Ley del Trabajo del Biólogo, con los siguientes textos:



“Artículo 3. Ámbito profesional del biólogo

Al profesional biólogo le compete toda actividad científica, académica, técnica y humanística, sea esta pública o privada, relacionada con el estudio de los seres vivos en toda su diversidad y complejidad, considerando su estructura, funcionamiento, evolución, distribución y relaciones, con el propósito de coadyuvar con el desarrollo humano y el ambiente, conforme a su formación académica, en los siguientes aspectos:

[...]

Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la profesión

5.1 *Para el ejercicio de la profesión se requiere la licenciatura en Biología, título universitario de biólogo u otra denominación relacionada con las ciencias biológicas, otorgado en nombre de la nación por una universidad peruana; y, si fuese por una universidad extranjera, debe ser revalidado o reconocido conforme a la normativa que regula la materia.*

Para efectos de la presente ley con el término biólogo se comprende a las denominaciones señaladas en el presente párrafo.

5.2 *El biólogo debe estar inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú y debidamente habilitado.*



5.3 Se prohíbe la utilización de la denominación de biólogo a quien carezca del título profesional y que no se encuentre debidamente colegiado ni habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363 del Código Penal o norma que lo reemplace, a quien ejerza ilegalmente esta profesión.

Artículo 6. Responsabilidades del biólogo

Son responsabilidades del biólogo:

[...]

Artículo 7. Funciones del biólogo

Corresponden al biólogo las siguientes funciones:

[...]

Artículo 9. Derechos del biólogo

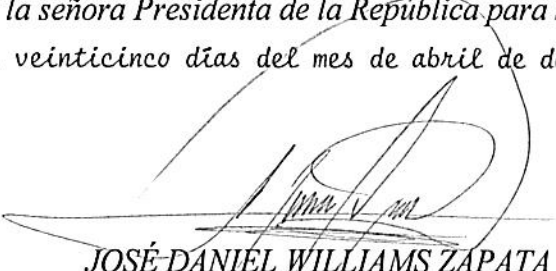
El biólogo tiene derecho a:

[...]

- g) Gozar de licencias u otras facilidades durante su gestión en el caso de que sea elegido representante que conforma los consejos directivos del Colegio de Biólogos del Perú a nivel nacional o departamental, para los actos de representación gremial conforme a la normativa aplicable”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.


JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República


MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

